

Bogotá D.D., 24 de septiembre de 2020

NACIONALIZACIÓN VEHICULOS AUTOMOTORES MODELO 2020

Apreciados clientes, ALMAVIVA S.A. se permite recordar lo dispuesto en:

➤ **Artículo 6 del Convenio de Complementación Industrial en el Sector Automotor**

“los Países participantes sólo autorizaran la importación de vehículos nuevos, del año modelo en que se realiza la importación o siguiente”

➤ **Artículo 15 del Decreto 0925 de 2013:**

“Saldo. Para efectos de lo previsto en el presente decreto, se entenderán como saldos, las mercancías nuevas que al momento de la presentación de la solicitud de registro o licencia de importación cuenten con 2 o más años de fabricación”

➤ **Parágrafo1. del artículo 15 del Decreto 0925 de 2013:**

“Tratándose de vehículos clasificados por la Subpartida 8701.20 y las partidas 87.02, 87.03, 87.04, 87.05, 87.06 y 87.11 del Arancel de Aduanas, constituyen SALDO los vehículos NUEVOS que cumplan por lo menos una de las siguientes condiciones:

- Que tengan 2 o más años de fabricación al momento en el que se presente la solicitud de registro o licencia de importación.
- Que el año modelo sea anterior al año en que se radica dicha solicitud.

Si los vehículos a nacionalizar cumplen alguna de las condiciones mencionadas, se deberá presentar licencia de importación, la cual conforme al artículo 16 del Decreto 0925 de 2013, **solo se otorgará** cuando amparen:

a) Vehículos clasificables en las subpartidas 8703.10.00.00 8704.10.00.10, 8704.10.00.90, 8705.90.11.00, 8705.90.20.00. Así mismo, para los vehículos clasificables en la subpartida 8705.30.00.00 donados a cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios o aeronáuticos cuando tengan una vida de servicio inferior o igual a 20 años.

b) Vehículos clasificables en las subpartidas 8705.10.00.00 que tengan una vida de servicio inferior o igual a 15 años, 8705.20.00.00, 8705.40.00.00 y 8705.90.90.00 que tengan una vida de servicio inferior o igual a 15 años. Todos estos vehículos siempre y cuando estén concebidos para uso fuera de la red de carreteras.



c) Vehículos antiguos y clásicos que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte para ser considerados como tales.

d) Vehículos importados por diplomáticos colombianos que regresan al país al término de su misión en el exterior, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2148 de 1991 y 379 de 1993.

En todo caso, estos vehículos deberán acreditar el cumplimiento de las normas ambientales y demás requisitos, cuando les sean exigibles”

Conforme a lo expuesto, los vehículos nuevos con año modelo 2020, deben ser nacionalizados y obtener autorización de levante previo al 31 de diciembre de 2020, (para esto, deben cumplir con el lleno de los documentos soporte, entre ellos registro o licencia de importación), toda vez que a partir del 1 de Enero de 2021 no será posible obtener levante para estas mercancías, en atención a las disposiciones legales ya mencionadas.

En consecuencia de lo expuesto, atentamente solicitamos que para las operaciones de nacionalización de vehículos modelo 2020, se brinde la instrucción a nuestros líderes de Comercio Exterior, a más tardar el 15 de noviembre de 2020 a fin de iniciar el proceso y evitar contratiempos que generen como consecuencia la no obtención de levante.

Cordialmente,

ANA MERCY SALAMANCA GUERRERO
Gerente Nacional de Comercio Exterior
ALMAVIVA S.A.

